



Expediente: PAOT-2022-2295-SPA-1737
Y su acumulado: PAOT-2022-2297-SPA-1739

No. Folio: PAOT-05-300/200- 37951 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 MAR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número PAOT-2022-2295-SPA-1737 y su acumulado PAOT-2022-2297-SPA-1739 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) dos perros se encontraban a la intemperie rascando la puerta y aullando, mojados, sin alimento y en un espacio insano (...) el señor que vive ahí los patea y los golpea (...) Se trata de dos perros de raza pequeña a medianos (...) y (...) Dos perros de raza terrier escocés y b collie que se encuentran abandonados sin agua, sin comida, y bajo condiciones adversas. No tienen refugio para atajarse de la lluvia (...) les pegan o los insultan para mantenerlos callados (...) [Ubicación de los hechos: calle Bélgica, número 209, interior C-003, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Bélgica, número 209, interior C-003, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-2295-SPA-1737

Y su acumulado: PAOT-2022-2297-SPA-1739

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3795 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual durante la segunda visita de reconocimiento de hechos fue posible establecer comunicación con la persona a cargo de los caninos y durante dicho acto se constató lo siguiente:

- La presencia de 3 ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:
 - 1- Macho, talla chica, raza scottish terrier, color negro, de 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Charrito".
 - 2- Macho, talla mediana, raza border collie, color negro con blanco, de 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Rulfo".
 - 3- Macho, talla mediana, raza border collie, color negro con blanco y gris, de 1 años de edad, el cual responde al nombre de "Brujo".
- **Condición corporal y muscular.** En todos los ejemplares se observó que es ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** se encontraban deambulando libremente al interior del inmueble, que es su lugar de resguardo, aunado a esto; también cuentan con libre acceso al área de lavado donde también cuentan con techo y una casa para perro que les permite resguardarse contra las inclemencias del clima; el sitio de alojamiento se observó limpio, sin la presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se observaron dos recipientes, uno que contenía agua limpia y otro que contenía alimento que a decir del propietario son croquetas, ambos son proporcionados a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó a 3 ejemplares en el inmueble; los cuales contaban con bienestar animal en cuanto a



Expediente: PAOT-2022-2295-SPA-1737

Y su acumulado: PAOT-2022-2297-SPA-1739

No. Folio: PAOT-05-300/200-3795-2023

condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

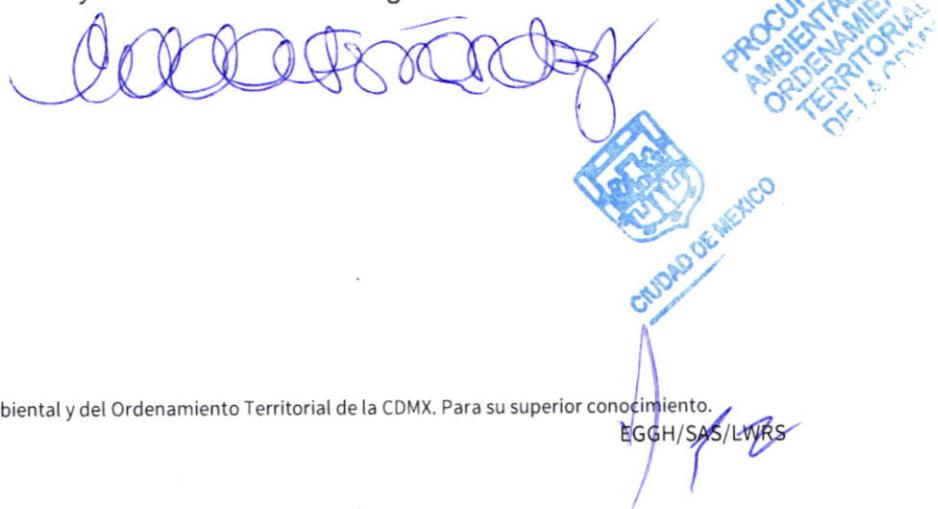
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS